AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA (CADIZ)

TARIFAS AUTORIZADAS CONCEPTO IVA INCLUIDO

 1° De 0 a 10 m³/bimestre
 22 ptas/m³

 2° De 11 a 14 m³/bimestre
 32 ptas/m³

 3° De 14 m³/bimestre en adelante
 62 ptas/m³

Esta Orden surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 1990.

Sevilla, 4 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Conseiero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1989, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de los requisitos específicos para solicitar determinados puestos establecidos en la sección segunda del capítulo II del Reol Decreto 895/89, de 14 de julio.

El Real Decreto 895/1989, de 14 de Julio (B.O.E. del 20), regula el nuevo sistema de provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

El art. 17 del mencionado Real Decreto establece los requisitos específicos para solicitar determinados puestos de trabajo.

Por otra parte, la Disposición Final Segunda establece la realización de una adscripción del profesorado, según especialidades, a sus correspondientes Centros, antes de la resolución de la primera fase del concurso, regulado en el mismo Real Decreto.

De todo lo expuesto se deriva la necesidad de reconocer, al actual profesorado, los puestos de trabajo, para los que se encuentran habilitados, en función de sus circunstancias y titulaciones.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Final Sexta y Transitoria Decimocuarta, del Real Decreto 895/1989, de 14 de Julio, esta Consejería de Educación y Ciencia, dispone:

Artículo 1º.- Todos los funcionarios de carrera del cuerpo de Profesores de Educación General Básica, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que se hallen en cualquier situación administrativa -servicio activo, servicios especiales, servicio en otras Comunidades Autónomas, excedencia en sus diversas modalidades y suspensión de funciones- y reunan alguna de las titulaciones o se hallen en cualquiera de los supuestos a que alude el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de Julio, deberán solicitar la certificación que les acredita hallarse en posesión de los requisitos específicos que, para el desempeno de determinados puestos de trabajo, exige el mencionado artículo. Esta certificación será expedida por los Delegados Provinciales de esta Consejería, conforme al modelo que, como Anexo I, scompaña a la presente Orden. El reconocimiento de los requisitos para impartir una especialidad se denominará habilitación.

Artículo 2º.- El procedimiento para la solicitud de la certificación indicada en el artículo anterior, será el siquiente:

- Presentación de una solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo II.
- A la solicitud acompañarán copia compulsada de los títulos, diplomas y cuantos certificados y documentos puedan avalar su petición.
- A los efectos de esta convocatoria, ante el volumen de documentos que se deben compulsar y la dificultad que ello originaría para los administrados, se admitirá, como alternativa a las fotocopias compulsadas, las fotocopias cotejadas por los secretarios de los Centros Públicos de E.G.B., mediante el modelo que aparece en el Anexo IX.
- Cada profesor podrá solicitar que se le certifique estar en posesión de todas las habilitaciones que justifique debidamente.
- 4. A los efectos de esta Orden, los cursos de las distintas áreas o especialidades que darán lugar a habilitación son los relacionados en el Anexo VIII, los comprendidos en la Orden Ministerial de 20 de Febrero de 1:989 (BOE del 10 de Marzo) o referidos en las siguientes Ordenes: Orden de 30 de Octubre de

1.989, por la que se hacen públicas las listas de los Profesores que han obtenido la calificación de apto en los cursos de Especialización en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, Pedagogía Terapéutica, Preescolar y Educación física, convocados por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias (B.O.E. 8-11-89); Orden de 30 de Octubre de 1.989, por la que se hacen públicas las listas de los Profesores que han obtenido la calificación de apto en los cursos de Especialización en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, Pedagogía Terapéutica, Preescolar y Educación física, convocados por el Departamento de Educación física, convocados por el Departamento de Educación física, convocados por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco (B.O.E. 8-11-89); Orden de 30 de Octubre de 1.989 por la que se hacen públicas las listas de los Profesores que han obtenido la cadificación de apto en los cursos de Especialización en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, Pedagogía Terapéutica, Preescolar y Educación Física, convocados por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana (B.O.E. 8-11-89); Orden de 30 de Octubre de 1.989 por la que se hacen públicas las listas de los Profesores que han obtenido la calificación de apto en los cursos de Especialización en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, Pedagogía Terapéutica, Preescolar y Educación Física, convocados por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia (B.O.E. 8-11-89); Orden de 30 de Octubre de 1.989 por la que se hacen públicas las listas de los Profesores que han obtenido la calificación de apto en los cursos de Especialización en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, Pedagogía Terapéutica, Preescolar y Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (B.O.E. 8-11-89); Orden de 30 de Octubre de 1.989 por la que se hacen públicas las listas de los Profesores que han obtenido la calificación de apto en los cursos de Especialización en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, Pedagogía Terapéutica y Preescolar, convocados p

Artículo 3º.- Los profesores que accedieron al Cuerpo a través del concurso-oposición convocado por O.M. de 5 de Marzo de 1.974 (BOE del 18), y que no puedan justificar el área o especialidad por la que ingresaron en la forma indicada anteriormente, lo solicitarán en el modelo del Anexo II, acompañado de una declaración personal, según el modelo del Anexo V, visada por la correspondiente Delegación Provincial. Este mismo procedimiento podrá ser utilizado por los profesores que superaron el concurso-oposición por el área de Filología, y en cuya Orden de aprobación no se específica el idioma,

Artículo 49.- Los profesores que hayan cursado planes de estudio anteriores al de 1.967, y no cumplan ninguno de los requisitos específicos que establece el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de Julio, podrán optar por que se les habilite para el desempeño de puestos de Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana; de Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y de Educación General Básica, Ciencias de la Naturaleza y de Educación General Básica, Ciencias Sociales, siempre que hayan impartido estas enseñanzas tres cursos consecutivos o cinco discontínuos, a partir del curso 1970/1971, tal y como se señala en la disposición final tercera del citado Real Decreto.

Esta opción, que se considerará definitiva, sólo podrá hacerse para una sola de las materias indicadas.

Aquellos que opten por alguno de los supuestos de este artículo, deberán acompañar la solicitud del Anexo II de alguno de los siguientes documentos:

- Certificado, en el modelo de Anexo III, del Director del Centro o del Servicio de Inspección Técnica de Educación, donde se puedan constatar dichas circunstancias.
- Declaración del interesado, en el modelo del Anexo

En ambos casos, se aportará documentación acreditativa (título académico o certificación de estudios) de haber cursado planes anteriores al de 1.967.

Artículo 59.- Los profesores de la 14 a 94 promoción, ambas inclusive, del Plan de Estudios de 1.967, que ingresaron en el tuerro por el sistema de acceso directo y los de las mismas promociones que ingresaron por concurso-oposición que no se realizó por áreas, para el ejercicio de la opción que señala la disposición final cuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de Julio, deberán solicitar, empleando el modelo del Anexo II, acompañado del Anexo IV y de documentación acreditativa de encontrarse en

alguna de las circunstancias de acceso contempladas en este artículo, habilitación para el desempeño de puestos de Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés; de Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana y Francés; Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana; de Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y de Educación General Básica, Ciencias Sociales.

En el caso de que se solicite certificación que habilite para impartir algún Idioma Moderno, deberán acompañar certificación de estudios que acredite haber cursado en la carrera el idioma por el que se opta.

Esta opción, que se considerará definitiva, sólo podrá hacerse para una sola de las materias indicadas.

Artículo 6º.- Los profesores que superaron el Concurso-Oposición por el área de Filología en alguna de las convocatorias en las que, en la Orden de aprobación, no se específica el Idioma -Francés o Inglés-, podrían solicitar la habilitación para el puesto de trabajo correspondiente - E.G.B., Filología; Lengua Castellana, Francés o E.G.B., Filología; Lengua Castellana, Inglés-empleando el modelo de Anexo II y aportando alguno de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de haber cursado la especialidad de profesores de E.G.B. en el idioma solicitado.
- Fotocopia compulsada de documento acreditativo de cumplir algún otro requisito de titulación de los contemplados en el art. 17 del R.D. 895/89, paça el puesto de trabajo del idioma solicitado.
- Certificado de estudios de haber cursado en la carrera el idioma solicitado acompañado de documento acreditativo de que en la Orden de aprobación en la que apareció por haber superado el Concurso-Oposición, no se indicaba el idioma en concreto.

En el caso de no disponer de ninguno de los documentos anteriores, podrá presentar una declaración personal según el modelo de Anexo VII acompañada de documento acreditativo de que, en la Orden de aprobación en la que apareció por haber superado el Concurso-Oposición, no se indicaba el idioma en concreto.

Artículo 70.- Las solicitudes, según los Anexos anteriormente citados, dirigidas al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en cuya demarcación radique el destino provisional o definitivo del solicitante, podrán presentarse en la sede de la Delegación Provincial o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los profesores en situación de excedencia o suspenso dirigirán su petición a la Delegación Provincial de su último destino.

Artículo 8º.- Plazo de solicitudes. Las instancias se presentarán en el plazo de 60 días contados a partir del décimo al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 9º.- Para el estudio de las solicitudes se constituirá en cada Delegación Provincial una Comisión por cada mil solicitantes, que estará integrada por los siguientes miembros, nombrados por el Delegado Provincial correspondiente:

- Un Inspector al Servicio de la Función Inspectora, designado por el Delegado Provincial, que actuará como Presidente.
- Tres profesores de E.G.B., elegidos por sorteo entre los destinados en la capital de la provincia correspondiente, que actuarán como vocales.
- Un funcionario de la Delegación Provincial, designado por el Delegado Provincial, que actuará como Secretario.

'Artículo 10º.- A las distintas Comisiones podrán asistir, en calidad de observadores, representantes sindicales de la correspondiente Junta de Personal, en número no superior a uno por sindicato.

Artículo llº.- Cuando fuera preciso, la Comisión correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerirá al interesado para gue, en el plazo de diez días, subsane los documentos que correspondan.

Artículo 12º.- Estudiadas las solicitudes, la Comisión correspondiente hará pública su propuesta provisional, en función de la documentación aportada, otorgándoles un plazo de 15 días naturales para que aleguen lo que estimen oportuno en relación con dicha propuesta.

Artículo 13º.- Vistas las alegaciones formuladas, o transcurrido el plazo sin que los interesados hayan efectuado alguna, la Comisión correspondiente elevará propuesta definitiva al Delegado Provincial, quien dictará resolución de las habilitaciones reconocidas. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Personal de la Consejería de Educación V. Ciencia.

Artículo 14º.- En base a la resolución citada en el artículo anterior, el Delegado Provincial extenderá una sola certificación por profesor solicitante. En ella se citarán todas las habilitaciones reconocidas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I de esta Orden. En todas las certificaciones se incluirá la habilitación para desempeñar puestos de Ciclo Inicial y Medio.

Artículo 15%.- Periódicamente, con una frecuencia no superior a dos años, la Consejería de Eduación y Ciencia abrirá nuevos plazos para la solicitud de reconocimiento y expedición de habilitaciones.

Artículo 16º.- A todos los profesores que no soliciten la certificación objeto de esta Orden, la Administración extenderá en su momento solamente la que le posibilita para acceder a puestos de trabajo de Ciclo Inicial y Medio.

Artículo 17º.- La solicitud de reconocimiento y expedición de nuevas certificaciones de habilitación por titulaciones y situaciones adquiridas o aobrevenidas con posterioridad a esta Orden o las no solicitadas en el plazo sehalado en el art. 8º, se efectuará en las fechas que se establezcan en virtud del art. 15º.

Artículo 18º.- A los profesores que ingresen en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica con posterioridad a la publicación de la presente Orden, la Administración Educativa les expedirá de oficio la certificación a que se refiere el artículo 1º. En ella constará la especialidad por la que ingresaron. Si estos profesores reunieran otros requisitos específicos de los señalados en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, podrán solicitar la correspondiente certificación, según lo establecido en el art. anterior.

Artículo 190. Se faculta a la Dirección General de Personal de esta Consejería para el desarrollo de la presente Orden.

Artículo 20º.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

ERTIFICA:	:												
rofesor/a	lad de ción a de 29	.G.B	ada Octi	y en	ap	lica	qu ción	e , en de	ing	res irt est	ó ud able	por de	la la en
	elo Ini												

efectos oportunos.

..... de de 1.98..

EL DELEGADO PROVINCIAL.

ANEXO 11

nacido en .			el	con
destino (1)		en el C.i	P	
N. R. P	D	N.I	cor	domicilio a
efectos de	notificación	en		localidad
	prov	vincia		teléfono

Situación Administrativa (2) Pecha ingreso en Cuerpo Prof. E.G.B. Area o especialidad por la que ingresó	SOLICITA le mea reconocida habilitación para el puesto de(3) (4).
SOLICITA de esa Delegación Provincial de la Consejéría de Educación y Giencia, en función de la documentación que aporta, se le habilite para los puestos marcados con una X.	de 1.98
- Educación Preescolar	Firmado:
~ E.G.B., Ciclos inicial y Medio	
- E.G.B., Filología; Lengua Castellana y Francés	
- E.G.B., Filología; Lengua Castellana - E.G.B., Filología; Lengua Catalana	•
- E.G.B., Filología; Valenciano	
- E.G.B., Filología; Lengua Vasca	
- E.G.B., Filología; Lengua Gallega	·
- E.G.B., Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza - E.G.B., Ciencias Sociales	
- E.G.B., Educación Física	
- Educación Especial, Audición y Lenguaje	
de 1.98	(1) Indicar el número de la promoción (sólo 14 a 94).
EL SOLICITANTE,	(2) Indicar "acceso directo" o "concurso-oposición".(3) Indicar el puesto según art. 59 de esta Orden.
	(4) En el caso de Filología-Idioma moderno, deberá
Fdo.:	acompañar la certificación a que se alude en el citado art.
ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA. JUNTA DE ANDALUCIA.	
(1) Definitivo o provisional, (2) Servicio activo, servicios especiales, servicio en el MEC o Comunidades Autónomas, excedencia en sus diversas	
modalidades, suspensión de funciones.	ANEXO V
	D /D2-
	D./Dha profesor/a de F.G.B., con N.R.P. y D.N.I.
ANEXO III	EXPONE que accedió al Cuerpo de profesores de E.G.B. a
D./Dna	través del Concurso-Oposición convocado por 0.M. de 5 de Marzo de 1.974 (B.O.E. del 18) y que no pudiendo justificar documentalmente el área o especialidad por el que lo hizo, declara bajo juramento/promete por su honor (1) que accedió por el área o especialidad de
CERTIFICA:	•
Que D./Dña y D.N.I. según consta en los archivos de esta dependencia, estuvo destinado/a en el C.P deed el	de 1.98
curso al curso e impartió enseñanzas de (2) durante los cursos	V ⁰ B ⁰ del Jefe de Personal de la Delegación Provincial
(3).	en lo referente a la convo-
	catoria por la que accedió el/la declarante.
Lo que certifico a petición del/de la interesado/a y a los efectos oportunos.	
de 1.98	Pdo:
	•
El/La Director/a del Centro,	
El/La Inspector/a Técnico,	•
•	•
	(1) make a la mus as museada
	(1) Táchese lo que no proceda.(2) En el caso de Filología, indicar el idioma.
•	
·	
 (1) Táchese lo que no proceda. (2) Indicar denominación según lo establecido en el art.4º. (3) Indicar cursos concretos en los que impartió después del 	ANEXO VI
curso 1970/71.	
	D./Dha, profesor/a de E.G.B., con N.R.P y D.N.I
	reuniendo ningún otro requisito específico de los que
*****	establece el art. 17 del R.D. 895/89, estuvo destinado/a en el C.P desde el curso al
ANEXO IV	curso e impartió enseñanzas de (2) durante los cursos
	(3).
Di/Dña con N.R.P: y D.N.I	
EXPONE que pertenece a la(1) promoción del Plan de Estudios de 1.967 y que ingresó en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. por el sistema	de 1.98
(2) sin indicación de áreas, circunstancia que acredita documentalmente, por lo que	wi unada i
	Firmado:

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Indicar denominación según lo establecido en el art.4º.
 (3) Indicar cursos concretos en los que impartió después del curso 1970/71.

ANEXO VII

D./Dña...., profesor/a de E.G.B., con N.R.P. y D.N.I.

..... de 1.98..

Fdo:

VºBº del Jefe de Personal de la Delegación Provincial en lo referente a la convo-catoria por la que accedió el/la declarante.

- Táchese lo que no proceda.
 Indicar el idioma.

ANEXO VIII

RSPRCIALIDAD:	PREESCOLAF

NORMAS COMPLEMENTARIAS MORMAS BASICAS

Resolución 10-7-75(BOE 15-9) Resolución 1-2-78(BOE 11-3) O.H. 24-2-75(INCIE/UNED/EGB)(BOE 3-3)

O.M. 10-9-76 (BOE 20-9)

O.M. 1-2-78 (BOE 16-3)

Resolución 10-5-79(UNED)(BOE 14-5) Resolución 16-4-80 (UNED)(BOE 21-4) Resolución 5-3-81 (UNED)(BOE 20-3) Resolución 28-5-81(ICE,MEC,DG EGB) O.M. 12-3-79 (BOE 17-3)

Resolución 29-5-81 (TICE_MEC,DO EGS (BDC 18-6) *Resolución 22-7-81 MOD. PRESENCIAL (BDE 17-9) Resolución 20-4-82 (UNED) (BDE 24-4) Resolución 1-6-82 (SDG) (BDE 28-7)

Resolución 7-9-83(UNED)(BOE 12-9)

O.M. 3-5-83 (UNED) (BOE 9-5)

O.M. 23-6-86 (BOE 26-6) O.M. 13-9-85 (BOE 18-9)

O.M. 4-6-87 (BOE 9-6)

* Esta Resolución es ampliación de la anterior (28-5-81)

ESPECIALIDAD: PRIMERA ETAPA

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Resolución 7.-6-73 (BOE 7-7) O.M. 24-2-75(INCIE/UNED/EGB)(BOE 3-3) Resolución 10-7-75)(BOE 15-9)

O.M. 10-9-76 (BOE 20-9)

ESPECIALIDAD: FILOLOGIA

NORMAS BASICAS

O.M. 17-6-72 (BOE 1-7)

O.H. 4-5-73 (MEC) (BOE 17-5)

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Resolución 11-10-73 (BOE 6-11)

Resolución 7-6-73 (BOE 7-7) Resolución 10-6-74 (BOE 1-7) "Resolución 7-6-77 (BOE 22-6) Resolución 6-6-77 (BOE 22-6) Resolución 19-6-73

O.M. 24-2-75 (INCIE/UNED/EGB)(BOE 3-3) Resolución 10-7-75 (BOE 15-9) Resolución 1-2-78 (BOE 11-3)

O.M. 10-9-76 (BOE 20-9)

O.M. 1-2-78 (PRONEP/EGB) (BOE 16-3)

O.M. 12-3-79 (BOE 17-3)

Resolución 10-5-79 (PRONEP/EGB) (BOG 14-5) Resolución 16-4-80 (PRONEP/EGB) (BOG 21-4) Resolución 5-3-81 (PRONEP/EGB) (BOG 20-3) Resolución 20-4-82 (PRONEP/EGB) (BOE 24-4)

O.M. 3-5-83 (UNED) (BOE 9-5) Resolución 7-9-83 (PRONEP/EGB) (BOE 12-9)

O.M. 13-9-85 (BOE 18-9) O.M. 23-6-86 (BOE 26-6)

O.M. 4-6-87 (BOE 9-6)

*Completa las dos Resoluciones anteriores.

ESPECIALIDAD: MATEMATICAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA

NORMAS BASICAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

. O.M. 17-6-72 (BOE 1-7) Resolución 11-10-73 (BOE 6-11) Resolución 10-6-74 (BOE 1-7) Resolución 7-6-73 (BOE 7-7) *Resolución 7-6-77 (BOE 22-6) Resolución 11-10-73 (BOE 6-11) Resolución 12-1-74 (BOE 9-2) O.M. 4-5-73 (MEC) (BOE 17-5)

Resolución 10-7-75 (BOE 15-9) Resolución 1-2-78 (BOE 11-3) O.M. 24-2-75 (INCIE/UNED) (BOE 3-3)

O.M. 10-9-76 (BOE 20-9)

O.M. 1-2-78 (PRONEP/EGB)(BOE 16-3)

O.M. 12-3-79 (BOE 17-3) Resolución 10-5-79(PRONEP/EGB) (BOE 14-5) Resolución 16-4-80 (PRONEP/EGB) (BOE 21-4)

Resolución 5-3-81 (PRONEP/EGB) (BOE 20-3) Resolución 20-4-82 (PRONEP/EGB) (BOE 24-4)

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Resolución 7-9-83 (PRONEP/EGB) (BOE 12-9) O.M. 3-5-83 (UNED) (BOE 9-5)

* Completa las dos Resoluciones anteriores.

ESPECIALIDAD: CIENCIAS SOCIALES NÓRMAS BASICAS

O.M. 17-6-72 (BOE 1-7) Resolución 11-10-73 (BOE 6-11) O.M. 4-5-73 (MEC) (BOE 17-5)

Resolución 7-6-73 (BOE 7-7) Resolución 10-6-74 (BOE 1-7) *Resolución 7-6-77 (BOE 22-4) Resolución 11-10-73 (BOE 6-11 Resolución 12-1-74 (BOE 9-2) O.M. 24-2-75 (INCIE/UNED/EGB) (BOE 3-3) Resolución 10-7-75 (BOE 15-9) Resolución 1-2-78 (BOE 11-3)

O.M. 1-2-78 (PRONEP/EGB) (BOE 16-3)

O.M. 10-9-76 (BOE 20-9)

O.M. 12-3-79 (BOE 17-3)

Resolución 10-5-79 (PRONEP/EGB) (BOE 14-5) Resolución 16-4-80 (PRONEP/EGB) (BOE 21-4) Resolución 5-3-81 (PRONEP/EGB) (BOE 20-3) Resolución 20-4-82 (PRONEP/EGB) (BOE 24-4)

O.M. 3-5-83 (UNED) (BOE 9-5) Resolución 7-9-83 (PRONEP/EGB) (BOE 12-9)

* Esta Resolución completa las dos anteriores.

ESPECIALIDAD: EDUCACION FISICA

MORMAS BASICAS

O.M. 17-6-72' (BOE 1-7)

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Resolución 28-7-72 (BOE 29-8) Resolución 11-10-73 (BOE 6-11)

```
Resolución 7-6-73 (BOE 20-7)
Resolución 11-10-73 (BOE 6-11
Resolución 12-1-74 (BOE 9-2)
Resolución 10-6-74 (BOE 1-7)
O.M. 4-5-73 (MEC) (BOE 17-5)
                                                                                               O.M. 19-5-78 (BOE 25-5)
                                                                                               O.M. 9-6-78 (BOE 24-6)
                                                                                                O.M. 31-7-78 (BOE 24-8)
O.M. 13-9-85 (BOE 18-9)
                                                                                                O.M. 26-7-78 (BOR 20-9)
O.M. 23-6-86 (BOE 26-6)
                                                O.M. 4-6-87 (BOE 9-6)
                                                                                               O.M. 23-2-79 (BOE 1-3)
O.M. 18-9-86 (BOE 23-9)
                                                                                                O.M. 28-2-79 (BOE 22-3)
O.M. 4-6-87 (BOE 9-6)
                                                                                               O.M. 12-6-79 (ROE 17-7)
O.M. 21-4-88 (BOR 23-4)
                                                                                                Resolución 26-2-80 (BOE 21-3)
ESPECIALIDAD: PERTURBACIONES EN LENGUAJE Y AUDICION
                                                                                                Resolución 26-5-80 (BOE 9-7)
MODMAG RASTCAS
                                                                                                Resolución 26-5-80 (BOE 11-8)
Resolución 18-3-54 (BOE 24-3)
                                                                                               O.M. 11-2-81 (ROE 14-3)
Resolución 31-3-55 (BOE 10-4)
                                                                                                Q.M. 29-5-81 (BOE 30-7)
                                                                                                                                                  Resolución 10-11-81 (BOE 7-12)
Resolución 16-11-55 (BOE 14-12)
                                                                                                Resolución 12-1-82 (BOE 26-1)
Resolución 25-7-67 (BOE 19-8)
                                                                                                Resolución 28-1-82 (BOE 19-3)
O.M. 30-11-70 (BOE 2-2-71)
                                                                                                Resolución 26-5-82 (BOE 18-6)
O.M. 20-3-74 (BOE 3-5)
                                                                                                temolución 25-3-82 (BOE 24-6)
O.M. 30-7-74 (BOE 3-9)
                                                                                                desolución 22-11-82 (BOE 5-1-83)
O.M. 26-2-76 (BOE 9-3)
                                                                                                lesolución 17-5-84 (808 26-5)
     14-12-78 (BOE 4-1-79
O.M. 12-6-79 (BOE 17-7)
Resolución 14-8-80 (BOE 22-9)
Resolución 28-1-82 (BOE 19-3)
                                                                                                                                 ANEXO IX
                                                                                                del Centro Público ......
ESPECIALIDAD: PEDAGOGIA TERAPEUTICA
                                                          NORMAS COMPLEMENTARIAS
NORMAR BASTCAS
                                                                                                Que cotejadas las fotocopias de documentos que acompañan a esta certificación, numeradas del uno al ......., sellados y firmados individualmente por mí, son copia fiel de los originales presentados por el interesado D. .....
O.M. 24-7-62 (ROE 21-8)
                                                  Resolución 29-7-65 (BOE 17-8)
Resolución 10-6-67 (BOE 27-6)
Resolución 13-10-69 (BOE 23-10)
O.M. 16-11-64 (ROE 1-12)
```

EL SECRETARIO.

Fdo.:

Lo que extiendo a los efectos previstos en el artículo 20.2 de la Orden de 15 de Noviembre de 1.989.

..... de 1.98..

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

O.M. 29-8-70 (BOE 13-10)

O.M. 8-7-72 (BOE 29-7)

O.M. 28-6-73 (BOE 6-7)

O.M. 30-7-74 (BOE 5-9)
O.M. 17-3-75 (BOE 17-6)
O.M. 26-2-76 (BOE 10-3)

O.M. 21-6-76 (BOR 1-10)

DECRETO del Presidente 255/1989, de 12 de diciembre, por el que se nombra Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a don José Cabrera Bazán.

De conformidad con lo previsto por el artículo 24.2 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, corresponde al Presidente de la Junta de Andalucía el nombramiento por Decreto del Consejero Mayor de dicha Cámara, a propuesta del Pleno de la misma.

En consecuencia, a propuesta del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, adoptada en su reunión extraordinaria de 28 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía a Don José Cabrera Bazán.

Sevilla, 12 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se nombra a don Miguel Angel Revilla Uceda, Comisario de la Exposición Permanente Manuel Angeles Ortiz.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud de la Ley 6/1983 de julio, Reguladora del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en su Art. 42.

Vengo en nombrar a D. Miguel Angel Revilla Uceda, Comisario de la exposición permanente «Manuel Angeles Ortiz».

Sevilla, 22 de noviembre de 1989.- El Director General,